

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IFJ-14061	YOLANDA DIAZ RESTREPO GUIDO BAHOS MONTERO	VCT-230-17	26/07/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) **de marzo de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20239050484101

Cali, 05-03-2023 09:41 AM

Señores:

YOLANDA DIAZ RESTREPO

GUIDO BAHOS MONTERO

Titulares IFJ-14061

CARRERA 64 A #1B-51 APTO.102

Teléfono: 3108432966

Cali – Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXP- IFJ-14061**

Mediante el presente comunicado me permito dar cumplimiento a lo ordenado en **RESOLUCIÓN VCT No. 230-17 de 26 de julio de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. IFJ-14061”** que fue emitida dentro del expediente IFJ-14061, de acuerdo a lo ordenado en la **ARTICULO TERCERO** de la respectiva resolución.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: No aplica

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 02-03-2023 14:07 PM .

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: IFJ-14061

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-230-17
(26/JUL/2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. IFJ-14061”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021, 363 del 30 de junio de 2021 y 130 del 08 de marzo de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

I. ANTECEDENTES

El 20 de octubre de 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS- y la señora YOLANDA DÍAZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía 29.656.612, se suscribió el contrato de concesión No. IFJ-14061, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS, en jurisdicción de los municipios de PUERTO TEJADA en el departamento del CAUCA y CALI, en el departamento del VALLE DEL CAUCA por un término de treinta (30) años, contados a partir del 26 de septiembre de 2011, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1 Páginas 19R-28R Expediente Digital).

Mediante Resolución 00013 de 19 de febrero de 2018 se entendió desistido el trámite de cesión de derechos radicado No. 20169050041392 de 09 de diciembre de 2016 presentado por la señora YOLANDA DÍAZ RESTREPO , a favor del señor BERNARDO SOTO LLANO, por una parte, y por otra se requirió información adicional para el estudio del trámite de cesión de derechos presentado por la señora YOLANDA DÍAZ RESTREPO, a favor del señor GUIDO BAHOS MONTERO, iniciado mediante radicado 20179050274342 de 22 de noviembre de 2017.

En cumplimiento parcial de lo requerido mediante Resolución 00133 de 2018, mediante radicado 20189050315632 de 23 de julio de 2018, la señora RUTH ELIETH MENDIVELSO allegó contrato de cesión suscrito el 13 de julio de 2018 por los señores YOLANDA DÍAZ RESTREPO, en su calidad de cedente y GUIDO BAHOS MONTERO, en su condición de cesionario.

Con Resolución No. 1161 de 31 de diciembre de 2018 se decretó el desistimiento de la cesión de derechos presentado por la señora YOLANDA DÍAZ RESTREPO, a favor del señor GUIDO BAHOS MONTERO, con radicado 20179050274342 de 22 de noviembre de 2017.

El 16 de abril de 2019, con radicado 20199050356552, la señora RUTH ELIETH MENDIVELSO, allegó contrato de cesión suscrito el 13 de julio de 2018 por los señores YOLANDA DÍAZ RESTREPO, identificada con la cédula de

ciudadanía 29.656.612, a favor del señor GUIDO BAHOS MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 94.429.332, anexando cédula de ciudadanía, declaración de renta, certificado de ingresos y retenciones, tarjeta profesional del contador público, extractos bancarios y registro único tributario- RUT- del cesionario.

Por medio de la Resolución 000188 del 04 de marzo de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de este Entidad, procedió a rechazar la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado 20199050356552 del 16 de abril de 2019, en razón a que el documento de negociación presentado ya fue objeto de decisión mediante resolución 1161 del 31 de diciembre de 2018, y no fue presentado por el beneficiario o por su apoderado debidamente acreditado conforme a la ley.

Con oficio radicado No. 20201000813652 del 23 de octubre de 2020, se presentó recurso de reposición presentado por la señora RUTH MENDIVIELSO, adjuntando los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, pero sin los motivos por los cuales impugna la decisión preferida mediante resolución 000188 del 04 de marzo de 2020.

A través de Resolución VCT 001718 de 04 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición por extemporáneo interpuesto por la señora RUTH MENDIVIELSO en contra de la resolución 000188 del 04 de marzo de 2020 la cual rechaza la solicitud de cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo”.

Que mediante Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

Que mediante radicado No. 50902-0 de 10 de mayo de 2022, la señora YOLANDA DÍAZ RESTREPO, en calidad de titular del contrato de concesión No. IFJ-14061 a favor del señor GUIDO BAHOS MONTERO.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, se evidenció que se requiere pronunciamiento, respecto de un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

1. SOLICITUD DE CESIÓN DEL 100% DE SUS DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE RADICADO NO. 50902-0 DE 10 DE MAYO DE 2022, POR LA SEÑORA YOLANDA DÍAZ RESTREPO, EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IFJ-14061 A FAVOR DEL SEÑOR GUIDO BAHOS MONTERO.

Sea lo primero, precisar que, en cuanto a los trámites de cesión de derechos, la normativa aplicable al Contrato de Concesión No. IFJ-14061, es el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”, el cual preceptúa:

ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.

Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante el Concepto Jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, indicó:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)”

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)”

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar

legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, en el caso de ser persona jurídica y que esta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un año más que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Es de anotar que el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en la Ley 1753 de 2015 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.

De acuerdo con la revisión del expediente del Contrato de Concesión N° IFJ-14061, se evidenció con radicado 50902-0 de 10 de mayo de 2022, se presentó contrato de cesión del 100% de los derechos suscrito el día 22 de marzo de 2022, por los señores YOLANDA DÍAZ RESTREPO, en calidad de titular del contrato de concesión No. IFJ-14061, y GUIDO BAHOS MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.332, en calidad de cesionario, cumpliendo de esta forma con lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DEL CESIONARIO.

En relación con la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, establece:

Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes. (...)" (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto)

Atendiendo a lo enunciado, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que, de conformidad con las disposiciones del Código Civil^[1], tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

Así las cosas, dentro de la documentación aportada se evidenció que fue aportada copia de la cédula de ciudadanía del señor GUIDO BAHOS MONTERO confirmando así su identidad.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos: a) Se verificó el certificado de Registro Minero Nacional expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 29 de junio de 2022 y se constató el título minero No. IFJ-14061 no presenta medidas cautelares; b) Se consultó el 29 de junio de 2022, la cédula de ciudadanía de la señora YOLANDA DÍAZ RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.656.612, en calidad de titular minero, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, y no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. IFJ-14061.

- ANTECEDENTES DEL CESIONARIO.

De igual manera, se analizaron los siguientes documentos: a) Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 29 de junio de 2022, y se verificó que el señor GUIDO BAHOS MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.332, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según el certificado No. 199381692.

b) Se consultó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el 29 de junio de 2022, y se constató que el señor GUIDO BAHOS MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No.

94.429.332, NO se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 94429332220629083233.

c) Se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 29 de junio de 2022, y se evidenció que el señor GUIDO BAHOS MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.332, en su calidad de cesionario, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

d) A su vez, consultada la página web oficial del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) el día 29 de junio de 2022, se evidenció que el señor GUIDO BAHOS MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.332, no se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, según registro interno de validación No. 36058231.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CESIONARIO:

Tal como se indicó en el presente acto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, los interesados están obligados a acreditar la capacidad económica del cesionario conforme a los criterios dispuestos en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, *“por la cual se fijan los criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesiones de derecho y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución No 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones”*, en la cual se estableció:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución aplica para las personas naturales o jurídicas que presenten propuestas de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas. Igualmente regula la forma en la cual la Autoridad Minera deberá evaluar la información aportada por los interesados a efectos de acreditar la capacidad económica, en el ámbito de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.

Parágrafo. Los beneficiarios de áreas de reserva especial que deriven su contrato de un proceso de formalización, no requerirán acreditar su capacidad económica en el marco de estos procesos, salvo en casos de cesión del contrato”.

El día 16 de junio del 2022, del Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros evalúa la capacidad económica y concluyó lo siguiente:

“(…) Se evidencia que el proponente GUIDO BAHOS MONTERO, allegó la totalidad de los documentos requeridos para acreditar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literal B Resolución 352 del 04 de Julio de 2018. El solicitante del expediente FIP-14061, GUIDO BAHOS MONTERO, CUMPLE con la suficiencia económica de que trata el artículo 5º de la resolución 352 de 4 de julio de 2018. Se concluye que el solicitante del expediente FIP-14061, cesionario GUIDO BAHOS MONTERO, Identificada con NIT 94.429.332-5, según su calidad de persona natural obligada a llevar contabilidad, CUMPLE con la evaluación económica para la solicitud de cesión de derechos de que trata la Resolución 352 de 4 de julio de 2016. (…).”

Así las cosas, considerando el hecho que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, la Resolución No. 352 de 4 de julio de 2018, resulta procedente aprobar la solicitud de cesión del 50% de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado No. 50902-0 de 10 de mayo de 2022, por la señora YOLANDA DÍAZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.656.612, titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, a favor del señor GUIDO BAHOS MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.332, y por ende ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por último, es de indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 685 de 2001, las cesionarias quedarán subrogado en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cesión del 100% de derechos y obligaciones presentada por la señora YOLANDA DÍAZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 29.656.612, en su calidad de titular del

Contrato de Concesión No. IFJ-14061, a favor del señor GUIDO BAHOS MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.332, con radicado No. 50902-0 de 10 de mayo de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión del 100% de los derechos del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, a favor del señor GUIDO BAHOS MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.332, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder ser inscrita la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, el beneficiario del presente trámite deberá estar registrado en la plataforma de ANNA minería

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCLUIR del Registro Minero Nacional a la señora YOLANDA DÍAZ RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 29.656.612, como titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como único titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061, al señor GUIDO BAHOS MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.332, quien quedará subrogado en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora YOLANDA DÍAZ RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.656.612, titular del Contrato de Concesión No. IFJ-14061 y al señor GUIDO BAHOS MONTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.332, en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZALEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Revisó: Olga Lucía Carballo / Abogada /GEMTM-VCT.

Proyectó: Mariuxy Morales Celedon/ Abogada/GEMTM-VCT.

Revisó Carlos Vides Abogado Asesor GEMTM VCT

[1] **ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>** Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.